

IMPUESTOS Y LUCHA SINDICAL

La razón de los impuestos

El Gobierno, hoy más que nunca, debe proponer una legislación de justicia y de real igualdad de oportunidades; debe facilitar una enseñanza gratuita para todos y a todos los niveles; debe hacer posible un trabajo digno para todos; debe asegurar todos los instrumentos de salud en el trabajo, en el deporte, en la vivienda, en la convivencia, etc. Para ésto hará siempre falta el dinero, que el Gobierno conseguirá en forma de impuestos.

Al que más tiene y más gana

¿Más impuestos?

Esta frase que parecería de elemental lógica no se cumple, sino todo lo contrario. Veamos: por una parte sabemos que hay más dinero en ciertos bolsillos de lo que se dice en estos momentos de crisis; se repite que no hay dinero para aumentar los salarios, que no hay dinero para invertir en vistas a suprimir el paro, falta dinero para viviendas baratas y escuela para todos. Pero hay dinero y mucho para coleccionar joyas o chalés (mal de piedra), para comprar tierras y terrenos (especulación), para cenas en yate y vacaciones en las Vegas, para construcciones monumentales (Caja de Ahorros) y guardar miles de millones en Suiza. ¿Qué impuestos pagan tales señores? Como son ellos los que han moldeado la ley, ésta resulta mucho más suave para ellos y además saben demasiados trucos para escabullirse de gran parte de los impuestos que les correspondería pagar.

En la acera de enfrente nos encontramos los trabajadores "de a pie", los que no tenemos dinero para ahorrar, los que vivimos al día, los únicos que no podemos evitar ni un sólo céntimo del impuesto establecido, porque todo lo que recibimos es lo que se marca en nómina y ésta es oficial para el Gobierno. Además como somos la masa de compradores, tendremos que pagar el impuesto de los patrones e intermediarios,

porque éllos incluyen sus impuestos en el producto que nosotros consumimos. Por si esto fuera poco también pagaremos en el mercado los impuestos "indirectos" que el Gobierno impone hasta en las patatas o en los calcetines.

En el terreno de nuestra lucha sindical:

Hemos de tener en cuenta todo este capítulo de los impuestos. En primer lugar, informarnos bien de lo que en realidad debemos pagar de impuestos — por eso este número de "Compaginación" va todo él dedicado a este tema — no sea que además por ignorancia lleguemos a pagar más de lo que en ley nos corresponde. En segundo lugar, unirnos en la lucha sindical para conseguir que la cuantía del salario para empezar a cotizar, sea más elevado y que los impuestos sobre capitulos de primera necesidad no sean aumentados por ningún tipo de impuestos indirectos. Por último, en este momento que empieza la campaña electoral para el Congreso y el Senado, es un momento especial para nuestra lucha, porque votar SOCIALISTA será votar diputados y senadores que nos hagan las leyes de impuestos más justas y por lo tanto más favorables para los trabajadores.



Año Nuevo, descuentos diferentes

Supresión del I.R.T.P.

Como probablemente habremos oído comentar, a partir del 1.º de enero próximo queda suprimido el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (I.R.T.P.). Este impuesto ha venido gravando con un 12% la totalidad de nuestros sueldos disminuidos en ciertas cantidades exentas de este impuesto, fijadas de acuerdo con un cierto límite de ingresos y diferentes según que el afectado sea soltero o casado y según el número de hijos.

Con el sistema que ha regido hasta este año 1978, la empresa descontaba este impuesto de nuestros salarios y los ingresaba en Hacienda. Si teníamos que presentar declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo, I.R.P.F.), de la cuota a pagar podía descontarse el 12% del total de los ingresos anuales. Pero cuando, como consecuencia de este descuento en la cuota, resultaba ésta negativa, no se efectuaba devolución de la diferencia. Y evidentemente, cuando no se tenía que presentar Declaración de la Renta, tampoco se devolvía nada de lo descontado.

Excepcionalmente, este año 1978 ha funcionado un Impuesto Extraordinario que afectaba solamente a las rentas más altas — por encima siempre de las 750.000 pesetas anuales — y que no es como el I.R.T.P. deducible de la cuota del I.R.P.F.

Cómo funciona el Impuesto sobre la Renta.

A remediar la evidente injusticia que significaba tener que pagar un impuesto que no procedía según el I.R.P.F. en las rentas bajas y no pagarlo (puesto que se deducía) en las rentas altas, ha venido la Ley del Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas del 8/9/78 con arreglo a la cual desaparece el I.R.T.P. para quedar incorporado el gravamen sobre los rendimientos del trabajo personal al que vulgarmente llamamos Impuesto de la Renta.

Este impuesto no afecta solamente a los rendimientos del trabajo personal, sino también a los rendimientos derivados del capital, de actividades profesionales y empresariales y a los incrementos o disminuciones del patrimonio. Por todos estos conceptos es por los que ha de presentarse la declaración y con arreglo a ellos se cotiza.

Según los ingresos anuales por todos los conceptos, la ley establece unas cuotas a pagar, de las cuales se deducen: con carácter general, 15.000 pesetas; por matrimonio, 8.500; por cada hijo, 6.000 pesetas; por otros conceptos menos frecuentes, diversas cantidades que fija la ley, y naturalmente las cantidades ingresadas en Hacienda a cuenta de este impuesto.

Estas cantidades entregadas a cuenta son, aparentemente, las que van a sustituir al I.R.T.P. en nuestras nóminas, y decimos aparentemente ya que su carácter es totalmente distinto puesto que, ahora, si en la Declaración de la Renta resulta una cuota a abonar inferior a las cantidades entregadas a cuenta, Hacienda *devolverá* la diferencia.

Es por ello que en la Declaración de la Renta habrá que poner la máxima atención e informarnos bien de todas las posibles deducciones a la cuota que nuestras circunstancias particulares permitan aplicar. No será como ahora que bastaba demostrar que resultaba negativa la cuota, en lo sucesivo la diferencia a nuestro favor podemos recuperarla.

Téngase en cuenta que estamos hablando de la Declaración correspondiente al año 1979, es decir, la que habremos de presentar dentro del año 1980, ya que la que debemos presentar dentro del año 1979, por corresponder a ingresos del año 1978 no resulta afectada por lo que venimos diciendo.

Retención en concepto de pago a cuenta.

Para no tener que ir ahorrando una parte de nuestros ingresos con el fin de poder abonar más tarde todo lo que corresponda por el I.R.P.F., la misma ley prevé, y un decreto del 1/12/78 determina, que las empresas retengan cada mes un cierto porcentaje de las cantidades devengadas por los trabajadores y las ingresen trimestralmente en Hacienda.

Estas retenciones son las que realmente vendrán a reemplazar en nuestras nóminas al actual I.R.T.P. El decreto citado de 1/12/78 establece la forma de determinar la cuantía de esta retención, que consiste en:

1) Determinar los ingresos totales que obtendrá el trabajador el año 1979 de acuerdo con lo que estipule su contrato de trabajo. En la práctica, digamos que deberá valorarse los devengos anuales de acuerdo con el Convenio, Ordenanza, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con la empresa que rijan el día 1.º de enero, sin tener en cuenta los posibles aumentos que se producirán dentro del año, salvo que ya hayan sido establecidos dentro del año 1978.

2) Fijar el número de hijos a cargo del trabajador en esa misma fecha, 1.º de enero, teniendo en cuenta que habrán de excluirse los hijos o hijas que sean:

- Casados, sacerdotes o religiosos.
- Mayores de 25 años, salvo que sean ciegos, gran mutilado o gran inválido, físico o psíquico.

- Perceptores de rentas superiores a 100.000 pesetas anuales, a no ser que formen parte de la unidad familiar.

3) Con estos datos, cuya variación en uno u otro sentido en el transcurso del año no producirá ningún efecto, se determina el porcentaje a retener de toda clase de devengos, según la tabla n.º 1 de tantos por ciento.

DEVENGOS ANUALES pesetas	NUMERO DE HIJOS														
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Más
De 0 a 166.666	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 166.666 a 250.000	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 250.000 a 270.000	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 270.000 a 295.000	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 295.000 a 320.000	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 320.000 a 350.000	5	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 350.000 a 390.000	6	4	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 390.000 a 435.000	7	5	4	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 435.000 a 490.000	8	7	5	4	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
De 490.000 a 560.000	9	8	7	5	4	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0
De 560.000 a 645.000	10	9	8	7	6	5	4	3	1	0	0	0	0	0	0
De 645.000 a 880.000	11	10	9	8	7	6	5	5	4	3	0	0	0	0	0
De 880.000 a 1.040.000	12	11	10	10	8	8	7	6	5	4	1	1	0	0	0
De 1.040.000 a 1.225.000	13	12	11	10	9	9	8	8	7	7	2	2	1	1	0
De 1.225.000 a 1.465.000	14	13	12	11	10	10	9	9	8	8	3	3	2	2	1
De 1.465.000 a 1.725.000	15	15	14	13	12	12	11	11	10	10	4	4	3	3	2
De 1.725.000 a 2.000.000	16	16	15	14	13	13	12	12	11	11	5	5	4	4	3

TABLA N.º 1

4) El porcentaje así determinado se aplicará a cada uno de los devengos del año 1979.

Aun cuando habrá de salir alguna Orden del Ministerio de Hacienda que especifique mejor las cosas, poco variarán respecto a lo explicado.

El descuento ¿será mayor o menor?

En definitiva, vayamos a lo práctico: ¿significa ésto que vamos a llevar más dinero a casa o que vamos a llevar menos?

La respuesta es que, en general, todos nos vamos a llevar algo más. Solamente los que tengan ingresos muy altos verán ligeramente mermados de momento sus ingresos, aunque con el aumento de salarios que lógicamente se producirá durante el año, aumentarán más sus ingresos que sus

INGRESOS ANUALES	SOL-TERO	CASADO - N.º DE HIJOS												
		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Más		
166.666	1'9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
250.000	5'3	3'8	2'9	1'9	1'0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
270.000	5'8	4'4	3'6	2'7	1'8	0'9	0'9	0'9	0	0	0	0	0	0
295.000	6'3	5'1	4'3	3'5	2'6	1'8	1'8	1'8	0	0	0	0	0	0
320.000	8'3	7'0	6'3	5'5	4'8	2'6	2'6	2'6	0	0	0	0	0	0
350.000	8'6	8'6	8'6	8'6	8'6	3'4	3'4	3'4	0	0	0	0	0	0
390.000	8'9	8'9	8'9	8'9	8'9	4'3	4'3	4'3	0	0	0	0	0	0
435.000	9'2	9'2	9'2	9'2	9'2	5'1	5'1	5'1	1'0	1'0	1'0	0	0	0
490.000	9'6	9'6	9'6	9'6	9'6	5'9	5'9	5'9	2'2	2'2	2'2	0	0	0
560.000	9'9	9'9	9'9	9'9	9'9	6'6	6'6	6'6	3'4	3'4	3'4	0	0	0
645.000	10'1	10'1	10'1	10'1	10'1	7'3	7'3	7'3	4'6	4'6	4'6	0	0	0
880.000	10'9	10'9	10'8	10'7	10'6	8'6	8'6	8'6	6'5	6'5	6'5	0	0	0
1.040.000	11'6	11'6	11'3	11'2	11'1	9'3	9'2	9'1	7'4	7'4	7'4	0	0	0
1.225.000	12'5	12'5	12'3	12'0	11'8	10'1	9'8	9'8	8'3	8'2	8'1	0	0	0
1.465.000	13'4	13'4	13'2	13'0	12'8	11'4	11'2	11'0	9'5	9'3	9'1	0	0	0
1.725.000	14'1	14'1	13'9	13'8	13'6	12'4	12'2	12'0	10'8	10'6	10'5	0	0	0
2.000.000	14'7	14'7	14'5	14'4	14'2	13'2	13	12'9	11'8	11'7	11'5	0	0	0

TABLA N.º 2

descuentos, con lo que también disminuirá su porcentaje de descuento respecto al del año 1978.

Concretando aún más, en la tabla n.º 2 figuran los porcentajes, respecto a ingresos anuales iguales a los límites empleados en la tabla n.º 1, que representan los actuales descuentos por I.R.T.P. más el Impuesto Extraordinario vigente el año 1978.

Comparando las tablas 1 y 2, puede observarse que, en todos los casos, se descuenta menos con el nuevo impuesto cuando los ingresos anuales son menores de 560.000 pesetas y, si hubiéramos prolongado las tablas, veríamos que, en todos los casos, se descuenta más por encima de los 2.000.000 pesetas.

Especificando más:

- Con 0 hijos: Se descuenta más entre 560.000 y 600.000 pesetas. y de 645.000 pesetas en adelante.
- Con 1 hijo: Se descuenta más entre 880.000 y 933.333 pesetas, entre 1.040.000 y 1.166.667 pesetas, entre 1.225.000 y 1.400.000 pesetas, y de 1.465.000 pesetas en adelante.
- Con 2 hijos: Se descuenta más de 1.465.000 pesetas en adelante.
- Con 3 hijos: Se descuenta más entre 1.465.000 y 1.520.000 pesetas, entre 1.725.000 y 1.900.000 pesetas y de 2.000.000 pesetas en adelante.
- Con 4 hijos: Se descuenta más entre 1.465.000 y 1.616.667 pesetas, entre 1.725.000 y 1.940.000 pesetas y de 2.000.000 pesetas en adelante.
- Con 5 hijos: Se descuenta más entre 1.225.000 y 1.250.000 pesetas, entre 1.465.000 y 1.666.667 pesetas y de 1.725.000 pesetas en adelante.
- Con 6 hijos: Se descuenta más entre 1.465.000 y 1.471.429 pesetas y de 2.000.000 pesetas en adelante.
- Con 7 hijos: Se descuenta más entre 645.000 y 685.714 pesetas, entre 1.040.000 y 1.166.667 pesetas, y de 1.225.000 y 1.377.778 pesetas y de 1.465.000 pesetas en adelante.
- Con 8 hijos: Se descuenta más entre 1.465.000 y 1.587.500 pesetas, entre 1.725.000 y 1.814.286 pesetas y de 2.000.000 pesetas en adelante.
- Con 9 hijos: Se descuenta más entre 1.465.000 y 1.625.000 pesetas, entre 1.725.000 y 1.857.143 pesetas y de 2.000.000 pesetas en adelante.
- Con 10 u 11 hijos: Se descuenta más de 880.000 pesetas en adelante.
- Con 12 ó 13 hijos: Se descuenta más de 1.040.000 ptas. en adelante.
- Con más de 13 hijos: Se descuenta más de 1.225.000 ptas. en adelante.

Sin embargo, hay que tener en cuenta, en primer lugar, que ese descuento mayor es muy poco mayor; salvo los casos de 10 ó más hijos que antes estaban exentos del I.R.T.P., en los demás casos la diferencia es inferior al 2%.

En segundo lugar que, puesto que lógicamente nuestros sueldos se verán incrementados en el transcurso del año y que el tanto por ciento retenido se mantendrá invariable, resultaremos beneficiados respecto al sistema del I.R.T.P. en que aumentaba el porcentaje sobre el total devengado.

Y, por último, que dado que es un pago a cuenta del I.R.P.F., importa realmente poco el pagar algo más o algo menos ya que, en definitiva, en la liquidación final de la Declaración de la Renta será donde pagaremos más o menos con independencia total de lo que nos hayan descontado cada mes.

